



**CONVENIO ESPECÍFICO
DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO**

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (Udelar)

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UNIANDES)

REUNIDOS

De una parte, La Universidad de la República, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, con domicilio a los efectos del presente convenio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay.

Y de otra parte, Silvia Restrepo Restrepo, en su calidad de Vicerrectora de Investigación y Creación y Representante Legal Suplente Delegada, actuando como apoderada general de la Universidad de los Andes (en adelante UNIANDES), con domicilio a estos efectos en Cra. 1 N° 18A- 12 Bogotá, Colombia.

Ambas partes representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto

EXPONEN

1. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento del referido objetivo, las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado, profesores e investigadores, entre ambas universidades.
2. Que se amparan en el convenio marco suscrito en la misma fecha que el presente.
3. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de Intercambio de Estudiantes con las siguientes cláusulas.

ACUERDAN

Artículo I – Objeto del convenio

El propósito de este convenio es el desarrollo de intercambios académicos entre Colombia y Uruguay, a fin de contribuir a la amistad y al entendimiento internacional y promover la concienciación mundial entre los estudiantes de intercambio y los docentes de las dos instituciones participantes. Este convenio se suscribe específicamente entre la Facultad de Economía de UNIANDES y la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de Udelar. Sin embargo, puede evaluarse en el futuro la posibilidad de ampliar este convenio a un acuerdo que abarque más disciplinas.

Artículo II – Representantes de enlace del programa

Cada parte designará a una persona para actuar de enlace y coordinador en este programa de intercambio. El coordinador del programa actuará como asesor de los estudiantes en materia académica y logística.

Exp.: 040011-001141-20



Artículo III – Número de participantes

El número de estudiantes que se intercambiarán no será superior a tres (3) al año, participando en un semestre o participando por dos semestres. El objetivo es que cada institución disfrute del mismo número de plazas semestrales a lo largo del año académico.

Ambas instituciones se comprometen a buscar maneras de mantener la igualdad en el número de plazas de intercambio aprovechadas mediante una revisión anual.

En caso de que el número de plazas demandadas exceda el número acordado en el presente convenio, se podrá recibir estudiantes —bajo el mutuo consentimiento de ambas instituciones— en régimen de acogida, mediante el abono de las tasas académicas vigentes de la institución de acogida, con un 20 % de descuento por tratarse de una universidad colaboradora.

En ningún caso los estudiantes de acogida recibirán una titulación reglada en la universidad colaboradora.

Artículo IV – Período de intercambio

En general, el intercambio será por un semestre. Los estudiantes pueden continuar como estudiantes de intercambio en un período subsiguiente.

Artículo V – Diplomas otorgados por la institución anfitriona

Los estudiantes de intercambio que desean seguir una carrera en la institución anfitriona después de haber completado el período de intercambio deben cumplir con los requisitos y los reglamentos regulares de admisión de la carrera y de la universidad, así como el pago de la matrícula correspondiente (si correspondiere), obtener la visa correspondiente si es necesario y pagar los aranceles aplicables a la matriculación de estudiantes internacionales.

Artículo VI – Selección de candidatos

Los estudiantes de intercambio se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la respectiva institución de origen, pero cada institución se compromete a suministrar a la institución anfitriona los currículos, certificados de estudios y demás documentación pertinente correspondiente a cada estudiante seleccionado. La institución anfitriona se reserva el derecho de aprobar las solicitudes.

Artículo VII – Conocimientos lingüísticos obligatorios

Cada una de las partes del presente convenio se esforzará por seleccionar solamente a aquellos estudiantes que posean los conocimientos lingüísticos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las clases que deberán tomar en la institución anfitriona durante el período de intercambio. No obstante, de considerarse necesario, la institución anfitriona podrá exigir a los estudiantes de intercambio que complementen su aprendizaje del idioma después de su llegada.

Artículo VIII – Reglamento de la institución anfitriona

Los estudiantes de intercambio están sujetos a los reglamentos, incluidos los que atañen al proceso de admisión universitaria, a las normas académicas, los códigos de conducta y al rendimiento en las clases, que se apliquen a los estudiantes en la institución anfitriona.

Artículo IX – Exención del pago de matrícula

Cada institución anfitriona se compromete a no aplicar cuotas de matrícula y administrativas correspondientes



a estudiantes de intercambio. Los estudiantes de intercambio pagarán todas las cuotas de matrícula y administrativas en su institución de origen cuando corresponda, quedando exentos del pago de matrícula en la institución anfitriona.

Artículo X – Asistencia financiera adicional

Los términos y condiciones de cualquier tipo de asistencia financiera como subvenciones, becas, estipendios y ayudantías que la institución, organismos gubernamentales u otras instituciones puedan otorgar a los estudiantes de intercambio se detallarán en los subconvenios adjuntos al presente convenio general. En ausencia de tales subconvenios, ninguna de las instituciones acepta responsabilidad financiera adicional alguna para los estudiantes becados por la otra institución.

Artículo XI – Responsabilidades financieras de los estudiantes de intercambio

Salvo cualquier otro apoyo financiero otorgado, los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos relacionados con el intercambio, incluidos los visados, gastos de viaje, alojamiento y comidas. Cada estudiante también debe contratar, a su costa, un seguro que cubra las contingencias médicas en el país anfitrión y que incluya repatriación de restos.

Artículo XII – Certificados académicos

La institución anfitriona enviará directamente al estudiante un certificado académico, al final del período de estudio, que especifique las asignaturas tomadas y las calificaciones y créditos recibidos.

Artículo XIII – Plazo y terminación

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha que ambas partes lo firmen y seguirá vigente por un período de tres (3) años. El convenio puede renovarse por períodos adicionales de tres años (3) por mutuo acuerdo entre las partes, extendido por escrito. Ambas partes se reservan el derecho de dar por terminado este convenio mediante notificación escrita efectuada seis (6) meses antes de la fecha de terminación, sin perjuicio de que los estudiantes que hayan iniciado su intercambio puedan finalizarlo.

Artículo XIV – Contratistas independientes

Tanto UNIANDES como Udelar son contratistas independientes. Ninguna de las partes está autorizada ni habilitada para actuar como representante o empleado de la otra. Ninguna disposición del presente convenio modificará de modo alguno la libertad de que goza UNIANDES o Udelar ni alterará en absoluto el control de la administración, del funcionamiento y de los asuntos de esas dos instituciones, siendo la intención de este convenio que UNIANDES y Udelar mantengan una administración separada e independiente, y que cada una tenga plena autoridad y responsabilidad ilimitada en su organización y estructura.

El presente convenio no será interpretado en el sentido de constitución de asociación o sociedad alguna, sea esta regular o irregular. Ambas partes conservan su autonomía técnica, económica y jurídica y son plena y exclusivamente responsables de sus actos y de sus omisiones.

Artículo XV – Libre de discriminación

A los efectos de este convenio, Udelar y UNIANDES convienen de mutuo acuerdo que ningún estudiante será objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, credo, edad, nacionalidad, ascendencia, estado civil, situación familiar, religión, orientación sexual o discapacidad.

Artículo XVI – Cumplimiento de las leyes



El presente convenio se regirá por las leyes, tratados, reglamentos, órdenes y decretos de Uruguay y de Colombia, incluidas a título enunciativo las leyes y normas de inmigración. Todo retraso o terminación en el cumplimiento de las obligaciones por motivos de las mencionadas leyes, tratados, reglamentos, órdenes o decretos no se considerará un incumplimiento de este convenio.

Artículo XVII – Sin exención

La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes de alguno de los derechos previstos en este documento no se considerará un desistimiento de los demás derechos contemplados.

Artículo XVIII – Integridad del convenio

Este convenio constituye el acuerdo completo celebrado entre las partes. La modificación, consentimiento o renuncia a las disposiciones del presente no obligará a ninguna de las partes, salvo por consentimiento escrito y firmado por ambas.

Artículo XIX – Administración, enmiendas, notificaciones

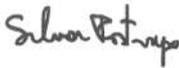
La administración del convenio de intercambio estará a cargo del presidente del Servicio de Relaciones Internacionales de la Udelar y del Director del Departamento de Programas Internacionales por parte de la Universidad de los Andes. Toda adición, cambio o eliminación debe ser aprobado o gestionado ante sus propias instancias decisorias, por estos representantes oficiales de ambas universidades.

Artículo XX – Protección de datos de carácter personal

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación uruguaya y colombiana en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio de colaboración. En todo caso, los empleados de ambas instituciones estarán obligados a mantener la confidencialidad de los datos que hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

Artículo XXI – Fuero

Para el cumplimiento e interpretación del presente convenio, así como para la resolución de cuantos conflictos puedan surgir entre las partes a lo largo de su vigencia, ambas partes se comprometen a intentar soluciones amistosas y de mutuo acuerdo. Si aún así persistieran las disensiones, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de un árbitro a elegir de común acuerdo.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Dr. Álvaro Rico	Dra. Silvia Restrepo Restrepo
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales y Representante	Vicerrectora de Investigación y Creación-Representante Legal Suplente Delegada
Firma ALVARO HUGO RICO FERNANDEZ Fecha: FERNANDEZ	Firma  Fecha: 25/11/21
Firmado digitalmente por ALVARO HUGO RICO FERNANDEZ Fecha: 2021.11.24 17:26:28 -03'00'	